

29360

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 658/77, promovido por «Gebeco Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 658/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gebeco Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gebeco Española, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, denegando el registro de la marca gráfica número setecientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y tres, para distinguir galletas de todas clases; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29361

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.282/78, promovido por «Marie Brizard España, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1977. Expediente de marca número 735.405.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.282/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marie Brizard España, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herraz, en nombre y representación de «Marie Brizard España, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

29362

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de platos para torres y columnas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de platos para torres y columnas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA), con domicilio en Alcalde Martín Cobos, sin número (Burgos), y NIF A-09-003922, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

2.º Las mercancías a importar serán:

1) Chapas, laminadas en caliente, de acero aleado de construcción, calidad R.ST-37.2 de la siguiente composición centesimal: 0,25 por 100 máx. C, 0,07 por 100 máx. P, 0,063 por 100 máx. S y 0,012 por 100 máx. Mn.

1.1) de un espesor de más de 4,75 milímetros (posición estadística 73.75.29.2).

1.2) de un espesor de tres milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.75.39.2).

2) Fleje, laminado en caliente, de acero de la misma calidad y composición que la mercancía 1, de 16 milímetros de espesor (posición estadística 73.74.29.3).

3) Tubos circulares, cerrados sin soldadura, de acero de calidad ST-35-8-1 y de la siguiente composición centesimal: 0,25 por 100 máx. C, 0,35 por 100 máx. Si, 0,40 por 100 máx. Mn, 0,05 por 100 máx. P, 0,05 por 100 máx. S, de las siguientes dimensiones de diámetro y espesor:

3.1) 13,4 × 2,6 milímetros, 26,9 × 2,9 milímetros, 60,3 × 4 milímetros, 76,1 × 5,6 milímetros, 101,8 × 5,6 milímetros, 114,3 × 6,3 milímetros y 188,3 × 7,1 milímetros (P. E. 73.18.72).

3.2) 219,1 × 8 milímetros y 355,6 × 11 milímetros (posición estadística 73.18.74).

4) Paneles de tela metálica, diámetro hilo de 0,28 y 1,6 milímetros y luz de 0,15 y 2,05 milímetros, de acero inoxidable, calidad AISI 304, de la siguiente composición: 0,08 por 100 máx. C, 20 por 100 máx. Cr y 11 por 100 máx. Ni (P. E. 73.27.18.2).

5) Paneles de enrejado metálico, fabricado con fleje de 30 × 5 milímetros y 5 × 5 milímetros y luz de 100 × 24 milímetros, de acero de calidad E.26.1, de la siguiente composición: 0,27 por 100 máx. C, 0,075 por 100 máx. P y 0,082 por 100 máx. S (posición estadística 73.27.18.2).

6) Perfiles laminados en U de 82 × 34 × 6 milímetros, de acero de la misma calidad y composición que la mercancía 1 (posición estadística 73.11.10).

7) Perfiles de acero de la misma calidad y composición que la mercancía 1 (P. E. 73.11.19.2).

7.1) Laminados en L de 100 × 50 × 6 milímetros.

7.2) Laminados en T de 25 × 25 × 3,5 milímetros.

8) Chapas, laminadas en frío, de dos milímetros de espesor, de acero inoxidable (P. E. 73.75.63).

8.1) Calidad AISI 410-S, de composición: 0,08 por 100 máx. C, 11-13,5 por 100 Cr y 0,60 por 100 máx. Ni.

8.2) Calidad AISI 3161, de composición: 0,03 por 100 máx. C, 17,5-19 por 100 Cr, 9-12 por 100 Ni y 2-2,5 por 100 Mo.

9) Chapas de dos milímetros de espesor, en calidad MONEL-400, de la siguiente composición: 83-70 por 100 Ni, 2,5 por 100 Fe, 0,5 por 100 Si, 2 por 100 Mn, 0,30 por 100 C, 0,024 por 100 S y Cu resto (P. E. 75.03.15.1).

3.º Las mercancías a exportar serán:

1) A. Cuatro platos superiores prefabricados compuesto cada uno por 24 parrillas, con sus tuberías de recogida correspondientes.

B. Cuarenta y cuatro platos intermedios prefabricados, compuesto cada uno por 24 parrillas, con sus tuberías correspondientes.

C. Cuatro platos inferiores prefabricados, compuesto cada uno por 24 parrillas, con sus tuberías correspondientes.

D. El piecerío necesario para su montaje en obra (posición estadística 73.27.39.1).

2) Cuarenta y cinco platos para torre número 311-C-1, de 1.984 milímetros de diámetro máximo y 1.178 milímetros de diámetro mínimo, según planos números B-710-1-1 al B-710-A-1-21 (posición estadística 84.17.97.2).

3) Doce platos para torre número 311-C-2-A/B/C:

a) Cuatro platos de 788 milímetros de diámetro, según planos números B-710-2-1 al B-710-2-4;

b) Cuatro platos de 788 milímetros de diámetro, según planos números B-710-3-1 al B-710-A-3-4, y

c) Cuatro platos de 778 milímetros de diámetro, según planos números B-710-4-1 al B-710-B-4-4 (P. E. 84.17.97.2).

4.º A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la

fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

5.º Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

8.º Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, determinado en el apartado 4.º

10. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

11. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29363

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero aleado y la exportación de un depósito.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero aleado y la exportación de un depósito.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA), con domicilio en Alcalde Martín Cobos, sin número (Burgos), y NIF A-09-003922, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

- 2.º Las mercancías a importar serán:

D) Chapas de acero aleado de construcción, plaqueadas, con las siguientes características:

- Material base: A-42-CP, según AFNOR-NFA-36.025, de 20 milímetros.
- Plaqueado: ASTM B-265-Gr-1, de tres milímetros.
- Dimensiones: Una chapa de 3.860 × 1.100 × 20 + 3 milímetros, dos chapas de 2.860 × 1.100 × 20 + 3 milímetros y una chapa de 1.600 × 1.100 × 20 + 3 milímetros (P. E. 73.75.29.2).

- 3.º Las mercancías a exportar serán:

D) Un depósito (reactor) para ácido nicotínico, en acero plaqueado, con las siguientes dimensiones: 1.350 milímetros de diámetro; longitud, 4.205 milímetros, y un peso aproximado de 2.850 kilogramos (P. E. 73.22.20).

4.º A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada del producto a fabricar, de las chapas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, además de la identificación de cada una de las chapas autorizadas que han sido realmente utilizadas, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

5.º Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

8.º Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, determinado en el apartado 4.º